

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA S.A.S.
Demandado:	VR S.A.S. y LILIANA ISABEL RIVERA HINCAPIE
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00624 00

Revisado el expediente se observa que el domicilio del demandado se ubica en la Comuna 20 de esta ciudad, motivo por el cual, este despacho carece de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del C.G. del P.

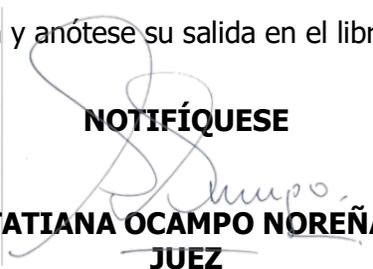
Si bien es cierto, tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos, existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, esta última, en lo que se refiere al pago de los cánones de arrendamiento, no fue precisada en el título base de recaudo, motivo por el cual, se dará prevalencia a la competencia por el factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. que reza "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*"

Conforme lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por las razones antes anotadas.
2. Remitir la presente demanda por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo-Reparto, atendiendo lo ya señalado.
3. Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

